

Donde dice:

“ ...

UNDÉCIMA. - Calificación del proceso selectivo

3.- La resolución por la que se apruebe la calificación provisional del proceso selectivo será publicada por los Tribunales de Selección en la forma prevista en la Base Séptima, con indicación de las calificaciones parciales otorgadas para cada persona aspirante en cada uno de los apartados del baremo de méritos valorado (Experiencia profesional, superación de ejercicios, cursos de formación y titulación).

..”

Debe decir:

“ ...

UNDÉCIMA. - Calificación del proceso selectivo

3.- En los casos en el que a un mismo aspirante se le adjudiquen provisionalmente, dada su calificación, 2 plazas de la misma categoría recogidas en los Anexos I y II, deberá optar por una de ellas en el plazo de alegaciones. La falta de opción supondrá la adjudicación a la solicitud que se registró en primer lugar.

4.- La resolución por la que se apruebe la calificación provisional del proceso selectivo será publicada por los Tribunales de Selección en la forma prevista en la Base Séptima, con indicación de las calificaciones parciales otorgadas para cada persona aspirante en cada uno de los apartados del baremo de méritos valorado (Experiencia profesional, superación de ejercicios, cursos de formación y titulación).

..”

Asimismo, se abre un plazo de 10 días hábiles, desde la publicación de esta modificación en el Boletín Oficial del Estado, para la presentación de solicitudes o documentación complementaria a las ya presentadas. Aquellos aspirantes que ya hubieran presentado su solicitud, no será necesario que la presenten nuevamente.

No obstante, sólo se valorarán los méritos alegados y acreditados por las personas participantes en el proceso y su valoración vendrá referida, en todo caso, a la fecha de finalización del primer plazo de presentación de solicitudes (30 de enero de 2023).

”

De conformidad con los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre), y 93 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extra. núm. 2, de 30 de enero de 2017) y demás concordantes, contra el presente Acuerdo del Consejo de Gobierno, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla en el plazo de un mes a partir de su publicación, o bien, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contenciosa administrativa competente, en el plazo de dos meses desde la publicación.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Lo que se traslada para su publicación.

Melilla 3 de abril de 2023,
P.A. del Secretario Acctal.,
Juan Luis Villaseca Villanueva